

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** ORDINARIO.

**Demandante:** MILADYS DEL SOCORRO OLIVEROS MUÑOZ.

**Demandado:** OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA.

**Radicado:** 20001-41-05-001-2021-00184-00.

**Fecha:** 2 de diciembre de 2021-.

Observa esta agencia de justicia, Observa el despacho, que el presente proceso, fue presentado después, al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, y por esa problemática del coronavirus COVID-19, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expidieron el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem*.

Y además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Estudiada la demanda, se observa, que esta, cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por MILADYS DEL SOCORRO OLIVEROS MUÑOZ contra OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda a OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA., para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

**TERCERO:** Advertir a la enjuiciada que, al contestar la demanda, aporte los documentos que, según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Reconocer personería al doctor JUAN MANUEL PIZARRO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.568.473, con tarjeta profesional No. 161.710 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

*AGGM/pcm/em.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8904d060c8fbe99c3294d23a8b3f2de3f05361415dee1dff6a686b8dd788b22b**

Documento generado en 02/12/2021 04:40:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>